



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la falta de presentación de la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91 dio lugar a la providencia del Secretario del Tribunal que intimó al recurrente para que, dentro del quinto día de notificado, acreditase la realización del depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la acordada 21/2025, bajo apercibimiento de desestimar la queja (conf. providencia del 5 de diciembre de 2025).

Que toda vez que el recurrente no cumplió con dicha intimación, corresponde desestimar la presentación directa.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Agencia Nacional de Discapacidad, parte demandada**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Andrea Soledad Galván**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Formosa n° 2**.